

**CONTESTACION DEMANDA DE DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ contra HEREDOR
DETERMINADO DE PABLO EMILIO GONZALEZ Rad: 2022-00304 Enviada el
27/02/2023**

FLOVER RIVERA B. <abogadolitigantelaboral@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 3:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
<j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes por favor DAR ACUSO RECIBIDO.

Gracias.

Flover Rivera Buitrago

Apoderdo



Señor (a).

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA, mayor de edad, identificada con la **C.C. No. 29.685.816** Expedida en Palmira, actuando en mi calidad de hija del señor. **PABLO EMILIO GONZALEZ VALENCIA**, fallecido el día 23 de Agosto del 2.021, y quien en vida se identificó con la **C.C No. 16.264.919**, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Palmira a usted con todo respeto, me dirijo a usted, para manifestarle, que por medio del presente escrito conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, persona igualmente mayor de edad, identificado con la **C.C No. 94.307.904** de Palmira, y portador de la tarjeta profesional **No. 211265** del **C.S.J.** correo electrónico: **abogadolitigantelaboral@hotmail.com** y **riveraabogado05@hotmail.com** para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de, filiación -post mortem, propuesta por la señora. **DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, libremente este poder, además de lo contemplado en el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase reconocerle personería a Nuestro apoderado en los términos de este poder.

Atentamente.


ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA.
C.C. Nro. 29.685.816 de Palmira

Acepto.


FLOVER RIVERA BUITRAGO.
C.C No. 94.307.904 de Palmira Valle.
T.P. No. 211265 del C.S.J.

Notaria3
Palmira
Hija Carolina Meza Lopez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL
CÍRCULO DE PALMIRA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Palmira: 2023-02-25 12:15:45 ante mí, Notaria(o) Tercera(o) de este círculo se presentó:
GONZALEZ MEZA ANA CAROLINA
Quien se identificó (a) con: C.C. 29685816
Dijo que el anterior documento es cierto y que la firma puesta al pie es de su puño y letra y es la que usa y acostumbra en todos los actos. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. gk270

7853-1b55cd26


Declarante, firma

CARMEN LUISA ROJAS DIAZ
NOTARIA TERCERA (E) DEL CÍRCULO DE PALMIRA
00828 DE 02-02-2023





FLOVER RIVERA BUITRAGO
Abogado.
Universidad Cooperativa de Colombia.

Señora.

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
E.S.D.

REF: COSNTESTACION DE DEMANDA.

DTE: DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ.

DDOS. HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO GONZALEZ V.

RADICACION: Nro. 76520318400120220030400

FLOVER RIVERA BUITRAGO, Identificado con la C.C Nro. 94.307.904 de Palmira, y portador de la T.P Nro. 211265 expedida por el C.S de la J, de forma respetuosa y actuando conforme a los poderes que allego con este escrito, y encontrándome dentro del término legal y oportuno, actuando en representación de la Sra. **ANA CAROLINA GONZALEZ MEZA**, doy contestación a la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, propuesta por la Sra. **DIANA PAOLA JARAMILLO SANCHEZ**, en contra de herederos determinado e indeterminado del Sr. **PABLO EMILIO GONZALEZ VALENCIA**, contestación que hago así:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, No hacemos oposición, si la Sra. Juez las encuentra procedentes, legales, y si se demuestra por el examen de ADN, que la demandante es hija del fallecido Sr. **PABLO EMILIO GONZALEZ VALENCIA** (q.e.p.d), no tendría lógica hacer oposición, a que la demandante sea inscrita como hija del fallecido Sr. **PABLO EMILIO GONZALEZ VALENCIA**.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Mi mandante dice no constarle, pues desconoce totalmente dicha afirmación.

AL SEGUNDO: Mi mandante dice no constarle, pues desconoce totalmente dicha afirmación.

AL TERCERO: Mi mandante dice no constarle, y desconocer totalmente dicha afirmación.

AL CUARTO: Mi mandante dice no constarle, y desconocer totalmente dicha afirmación.

AL SEPTIMO QUE DEBIO SER EL QUINTO: Es cierto.

AL OCTAVO QUE DEBIO SER EL SEXTO: Es cierto.

EXCEPCIONES.

1.- Buena Fe, por parte de mi representada, pues mi mandante nunca conoció certeramente que el Sr. PABLO EMILIO GONZALEZ, hubiera procreado antes o después del matrimonio una hija, y si llama poderosamente la atención que antes no se hubiera iniciado proceso de filiación o de cuota alimentaria en favor de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 391, 392 del Código General del Proceso y Art. 83 de la C.N.

LA COMPETENCIA DE ESTE PROCESO.

Atendiendo los factores que integran este proceso, la calidad de proceso, la vecindad de las partes, y de lo que se pretende en la demanda, la competencia es la indicada, y la tiene ese despacho.

Notificaciones

1.- Mi mandante las recibe en la carrera 30 Nro. 22-73 de Palmira.
Correo electrónico: no maneja.

2.- Las que a mi correspondan en la carrera 30 Nro. 22-73 de Palmira, celulares: 315-3675613 y 302-5102943
Correos electrónicos. riveraabogado05@hotmail.com y abogadolitigantelaboral@hotmail.com

De la Sra. Juez atentamente me suscribo.


FLOVER RIVERA BUITRAGO.
C.C Nro. 94.307.904 de Palmira V.
T.P Nro. 211.265 del C.S de la J.